

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL REPSONAL DE SALVO, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

C-Chianas Bissing

Asunto: Se remite Dictamen. Dficio Número: LXIV / CPPIA / 062 / 2021

Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Julio del 2021

DIRECCIÓN DE APOYO

LICENCIADO JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACAPRES EN TE

13 JUL, 2021 17-951

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Ediputada Presidenta de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34 y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, me permito remitir a Usted el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO **ACUERDO** POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA **CUARTA** CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CANCELE Y REFORMULE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO PARA LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN HOGARES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, "MUJER ES FAMILIA"; POR CARECER DE DIVERSOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA SU EJERCICIO, relativo al Expediente número 150 del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Lo anterior para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y se someta a consideración del Pleno.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

ATENTA MENT'

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LICENCIADA GLÓRIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EXPEDIENTE NÚMERO: 150

ASUNTO: DICTAMEN.

El CONGRESO DEL EST.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA LXIV LEGISLATURA DE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CANCELE Y REFORMULE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO PARA LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN HOGARES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, "MUJER ES FAMILIA"; POR CARECER DE DIVERSOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA SU EJERCICIO; PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ. POR lo que somete a esta:

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y IV, 70, 71, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el diverso 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción V, 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y

5





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Afromexicano; efectuaron sobre el expediente turnado para tal efecto, se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamento con Punto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATVOS

PRIMERO: Con fecha 06 de julio del año 2021, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXIV/078/2021, suscrito por LA DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la fracción parlamentaria del partido MORENA, en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, anexando el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Gobierno del Estado de oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que se cancelen las Reglas de Operación del Programa de Empoderamiento económico para las mujeres jefas de Familia en Hogares indígenas y afromexicanos "Mujer es Familia", por carecer de diversos elementos técnicos para su ejercicio, se revisen y se reformulen dichos criterios.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo determinado por la Mesa Directiva, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM/8085/2021, de fecha 07 de julio del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, el punto de acuerdo descrito en el punto inmediato anterior,

LAIV LEGINATILES
INDIGENAS TAFRAMENIAS

P



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

mismo que fue presentado por la DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, integra del grupo parlamentario del partido MORENA.

TERCERO: Que al punto de acuerdo descrito en líneas anteriores, la Segretarian de Servicios Parlamentarios le asignó el número de expediente 150, del final de suscribe el presente dictamen, comisión que pertenece a la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTO: En la oficina de la presidencia de la Comisión que emite el presente dictamen, fue recibido con fecha ocho de julio del año en curso, consecuentemente, con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión, se dio vista del expediente a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con la finalidad de tener un conocimiento uniforme y realizar el estudio, revisión y análisis del mismo; en razón de ello, se arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y IV, 70, 71, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción V, 60 fracción II, 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente NI LECONGRESO DE CONGRESO DE CONGRES DE CONGRES DE CONGRES DE CONG

TERCERO.- PROPOSICIÓN: El punto de acuerdo de la DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, propone: "exhortar al Titular del Gobierno del Estado de oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que se cancelen las Reglas de Operación del Programa de Empoderamiento económico para las mujeres jefas de Familia en Hogares indígenas y afromexicanos "Mujer es Familia", por carecer de diversos elementos técnicos para su ejercicio, se revisen y se reformulen dichos criterios".

CUARTO. En virtud de lo anterior, a continuación se insertan los argumentos vertidos en la proposición con punto de acuerdo de mérito, que en la parte medular expone:

(...)

Con fecha 26 de junio del año en curso, fueron publicadas por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, el acuerdo por el que se emiten las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO PARA MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN HOGARES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS. MUER ES FAMILIA, para el ejercicio 2021.

Atento a ello y de una lectura puntual a las mismas, se advierte que carecen de los elementos esenciales con que debe cumplir toda regla de

<u>E</u>__





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

operación, considerando que éste es el instrumento **multipropósito** que reúne reglas de actuación respecto del ejercicio de un recurso público enfocado a una población objetivo, es decir, debe ser un instrumento técnico puntual y sin ambigüedades; situación que en el caso de las Reglas de operación que citamos, no se observan, por las siguientes razones:

- No refiere los resultados de un ejercicio de diagnóstico y en consecuencia no se especifica a una población objetivo.
- 2. No se define el concepto de "mujeres jefas de familia"; para estar en posibilidad de delimitar precisamente a la población objetivo.
- 3. Carece de información con respecto al número de hogares con jefatura femenina en la entidad.
- 4. No señala el número y relación de municipios indígenas de alta y muy alta marginación en el estado, que podrían aspirar a la obtención de dicho recurso.
- No se contemplan mecanismos de corresponsabilidad, que involucren a las beneficiarias en acciones que permitan atender de manera integral la problemática establecida.
- 6. No se considera la difusión de la convocatoria en lenguas indígenas.
- 7. No se establecen indicadores de gestión, resultados, que permitan evaluar los procedimientos, así como el cumplimiento de las metas y objetivos sociales.

De ahí que se advierte que incumple con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Desarrollo Social, que establece que los programas sociales invariablemente deberán incluir estos indicadores, como mínimo.

Aunado a lo anterior, resulta ambiguo y discriminatorio desde el momento en que en su punto "2.5.1 Criterios" establece como requisito de elegibilidad, que las mujeres: "... no tengan vínculo de pareja", lo que además conlleva a una incongruencia, al no establecer además los requisitos que demuestren que se cumplen con los criterios de: "Ser soltera, viuda o divorciada y que no tenga vínculo de pareja" y "Que sean jefas de familia, es decir, que sean el principal sustento económico del hogar".

Por otra parte en el apartado denominado OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS establece: "Ocupar de manera eficiente dicho apoyo para la

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAC LAN I POLISIA IL PRA CIN SEMANNAS PRICEDES AU DENAS ALBUM PREADO

8

P



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

sustentabilidad de la familia", sin embargo no se establecen los mecanismos de seguimiento ni los indicadores que permitan evaluar su cumplimiento.

Mientras que en el apartado MECÁNICA OPERATIVA, establece en el punto "4.1 De la Convocatoria y difusión" que el programa se difundirá a través de dos vías: Las reglas de operación publicadas en el Periódico Oficial del Estado y la página oficial de la SEPIA, con vigencia (no especificada si de publicidad o registro) al 31 de julio del 2021.

Lo anterior coloca a la población que no cuenta con los elementos o herramientas tecnológicas en una severa desventaja, ya que se supone que la "población objetivo" es precisamente la población conformada por mujeres habitantes de comunidades marginadas del estado, que no tienen acceso a internet situación que violenta no solo su derecho fundamental al acceso a la información, sino también el derecho humano de acceso a un beneficio social.

Para culminar con la presente exposición de motivos, no pasa desapercibido que en el punto "4.2 De la Inscripción" establece que el registro al programa podrá realizarse a través de dos vías: Por la vía digital, para la cual ponen a disposición un correo electrónico NO INSTITUCIONAL; en las oficinas de la propia Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Lo anterior, refleja un profundo desconocimiento de la realidad de la población objetivo del programa, quienes viven en comunidades marginadas sin acceso a internet, tampoco contarían con los conocimientos y las herramientas tecnológicas para realizar el registro; aunado a que el traslado a las oficinas de SEPIA sería muy oneroso considerando las características de la población objetivo.

En consecuencia a mi exposición, presento a esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, que pido sea tratada de **urgente y obvia resolución**;

en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.







"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ACUERDA:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE SE CANCELEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO PARA LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN HOGARES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, "MUJER ES FAMILIA"; POR CARECER DE DIVERSOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA SU EJERCICIO, SE REVISEN Y SE REFORMULEN DICHOS CRITERIOS.



(...)

QUINTO.- Esta Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, una vez que han realizado el estudio de forma y de fondo, consideramos pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

La Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero del año 2004, tuvo como principal base la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, con el objetivo de respetar la garantía de que el desarrollo nacional sea integral y "que a través del fomento al crecimiento económico, al empleo, al equitativo reparto del ingreso y la riqueza, se permita el ejercicio de la liberta y la dignidad de los individuos y grupos sociales para estar en concordancia con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional organizado por el Estado", teniendo como principios rectores la libertad, la justicia distributiva, la solidaridad, la integralidad, la participación social, la sustentabilidad, el respeto a la diversidad, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, y el de transparencia.1



¹ http://gaceta.diputados.gob.mx/



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En consecuencia a lo anterior, es indiscutible que las leyes en materia de desarrollo social, surgen para regular dos vertientes: los programas asistenciales y los programas de desarrollo; motivo por el cual, la política social de cualquiente de la cualquiente de

En ese orden de ideas, se destaca el contenido del artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social que establece:

Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Por lo que de la lectura al precepto que antecede, se advierte que todo programa social debe contener indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, situación que tal y como lo manifiesta la proponente del punto de acuerdo, no los contienen las Reglas de Operación del PROGRAMA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO PARA LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN HOGARES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, "MUJER ES FAMILIA"; publicadas con fecha 26 de junio del año 2021 en la página electrónica de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, esto no obstante que la Ley de la materia en lo local, también lo estipula como una obligatoriedad en su artículo 24:

E

A



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Artículo 24.- La normativa estatal para regular la operación de los programas para el desarrollo social, contendrán, al menos los siguientes elementos:

I. El objetivo y alcances del programa;

II. La población objetivo del programa;

III. La institución responsable de operar el programa;

IV. El tipo de apoyo otorgado por el programa;

V. Los criterios de elegibilidad;

VI. La forma de entrega de los apoyos otorgados por el programa, y

VII. Los indicadores de gestión y resultados para el programa;

VIII. Su programación presupuestal;

IX. Los mecanismos de evaluación;

X. La articulación con otros programas sociales;

XI. Mecanismos de fiscalización;

XII. Mecanismos de Rendición de Cuentas:

De la anterior transcripción del precepto legal, frente a un análisis a las reglas de operación en cuestión, se aprecia que aquellas no cumplen con los elementos, toda vez que tal y como lo expone la promovente del punto de acuerdo, aquellas no cumplen con lo siguiente:

- En el glosario, no define el concepto de "mujeres jefas de familia"; lo cual deja a discreción de quien va a ejecutar el programa, la inclusión y selección de las probables aspirantes a dicho recurso.
- No contempla un apartado donde se plantee la problemática que busca atender, y tampoco deja claro cuál es la población objetivo del Programa.







"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- Carece de información con respecto al número de hogares o mujeres jefas de familia tanto en la entidad como en las comunidad indígenas y afromexicana.
- No señala el número y relación de municipios indígenas de alta y productionada de alta y productionada
- A pesar de estar dirigida a la población indígena, no se considera la difusión de la convocatoria en lenguas indígenas.
- No se establecen indicadores de gestión, ni de resultados que permitah evaluar los procedimientos, y tampoco el cumplimiento de las metas y objetivos sociales.
- Estipula como una obligación "Ocupar de manera eficiente dicho apoyo para la sustentabilidad de la familia", sin embargo no se consideraron los mecanismos que permitan dar seguimiento y evaluar su cumplimiento.
- No se contemplan mecanismos de corresponsabilidad, que involucren a las beneficiarias en acciones que permitan combatir la problemática.
- No establece el mecanismo de dispersión del recurso que se dará en apoyo.
- Establece como requisito de elegibilidad un criterio a todas luces discriminatorio, al decir en su punto 2.5.1 que: debe tratarse de mujeres solteras, viudas o divorciadas y, que no tengan un vínculo de pareja.
 Este último criterio atenta contra el libre y normal desarrollo social, psicológico y afectivo de toda persona, y violenta lo establecido por la ley de la materia en el ámbito local al estipular que todo programa

E_

· A



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

debe estar sujeto a una **equidad social**, entendiéndose por ésta a "la superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social, basada en roles de género, edad, características físicas pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra"

Así mismo se advierte que la Reglas de Operación en comento, se alejanda a todas luces de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, cuando para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano establece y clasifica a la población en "zonas de atención", de donde tenemos que existen tres tipos:

(...)

Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano; cuya población registre cualquiera de los siguientes índices: pobreza multidimensional y/o marginación, elevada intensidad migratoria o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley.

Zonas de atención inmediata. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, que además de las condiciones antes señaladas, presenten conflictos sociales, agrarios o de otra índole que requiere atención urgente a través de los programas de desarrollo social y humano previsto en esta Ley; y

Zonas indígenas con identidad en desarrollo. Son las asociaciones al interior de las comunidades y los municipios o entre estos últimos, que presenten las

FUIGENAS Y AFRUAMERI

· A



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

características descritas en los párrafos anteriores, unidas por su identidad cultural en busca de mecanismos y programas para un desarrollo sustentable, con identidad y de pleno respeto al medio ambiente.

No obstante dicha categorización, la Secretaría de Pueblos Indígena Afromexicano del Gobierno del Estado de Oaxaca, obvió tal criterio y dijectorel Del ESTADO DE ACCUMENTO DE COMO SUN DE

2. LINEAMIENTOS

(...)

2.2 Población Objetivo

Mujeres Indígenas y afromexicanas jefas de familia, mayores de 18 años de edad, **preferentemente** que procedan de municipios de alta y muy alta marginación, con al menos una hija o hijo en edad escolar.

Es decir, si bien es cierto que señala en dicho punto enmarca a una "población objetivo", también lo es que no lo estipula como una determinación concreta, puesto que enseguida menciona que pueden ser "preferentemente" cuando procedan de municipios de alta y muy alta marginación, lo cual abre la posibilidad de que sean candidatas otras personas (mujeres) que NO provengan de comunidades con dichas características.

Atento a lo anterior, se concluye que aquellas se no se confeccionaron bajo principios de transparencia y legalidad, situación a la que toda autoridad debe ceñir su actuar, máxime cuando se trata de aplicación y ejecución de recurso público.





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Es por ello que, es de vital importancia que todo lineamiento y criterios del EGIS financiamiento de toda política social, aplicada a programas, fondos y general recursos destinados al desarrollo social, al ser considerados prioritanos y de interés público, deben ceñirse al marco normativo existente, en el caso en el concreto a la Ley General de Desarrollo, la Constitución Política del Esta do remanente esta de Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Desarrollo Social y humano del Estado de Oaxaca y desde luego a una realidad social conforme a la población a quien va dirigida.

Una vez analizados los motivos en que se funda la presente proposición con punto de acuerdo y realizada la investigación correspondiente, esta Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, determina que en el fondo, debe dictaminarse en sentido **procedente**; sin embargo, en la forma, debe realizarse un ajuste en cuanto a la sintaxis para una mejor comprensión, por lo que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora emitimos el siguiente:

n Dictaminadora emitimos el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, CANCELE Y REFORMULE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO PARA LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN HOGARES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, "MUJER ES FAMILIA"; POR CARECER DE DIVERSOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA SU EJERCICIO.







"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En mérito de lo expuesto y fundado las y los integrantes de la Comisión, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto acuerdo por el que:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

BL CONGRESO DEL ESTADO DE
LATA LEGISLA MA

ACUERDA:

ÙNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CANCELE Y REFORMULE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO PARA LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN HOGARES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, "MUJER ES FAMILIA"; POR CARECER DE DIVERSOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA SU EJERCICIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a la autoridad correspondiente, para los efectos administrativos y legales procedentes.

5





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los 09 días del mes de julio del año 2021.

> COMISIÓN PERMANENTE PUEBLOS INDÍGENAS YAFROME

DIP. GLORIA SÁNCHEZ I

PRESIDENTA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA **AGUILAR**

INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NO. 150 DE LA COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.